

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 940/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la zona reservada en calidad de santuario nacional el nevado Ausangate que incluye la montaña Winikunka (siete colores) y la suspensión definitiva de la admisión de petitorios mineros".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 21 de noviembre del 2023, proponer la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 940/2021-CR, que declara de interés nacional la protección y conservación del área de la montaña siete colores, ubicada en el departamento del cusco. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Eduardo Salhuana Cavides, María Elizabeth Taipe Coronado, Guillermo Bermejo Rojas, José Ernesto Cueto Aservi, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Jorge Samuel Coayla Juárez, Carlos Enrique Alva Rojas, Rosio Torres Salinas, Diana Carolina Gonzales Delgado, y Francis Jhasmina Paredes Castro; con los votos en abstención de los señores congresistas Jorge Alberto Morante Figari y Nilza Merly Chacón Trujillo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1.- Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 940/2021-CR fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 09 de diciembre de 2021 y derivado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 15 de diciembre de 2021, como única comisión para su estudio y dictamen.

Con fecha 02 de noviembre de 2023, fue remitida a la Comisión de Energía y Minas ante la votación y aprobación de una Cuestión Previa en el Pleno del Congreso de la República.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

II. MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, Plan Director de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP, que aprueba las disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de establecimiento de áreas naturales protegidas de administración nacional y del proceso de categorización de zonas reservadas.
- Decreto Supremo N° 032-2018-EM, que suspende la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el departamento de Cusco.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

a) Exposición del Problema.

La Exposición de Motivos de la propuesta legislativa aborda los siguientes problemas:

Problema 1: Importancia de la montaña Winikunka para el sector turismo

De acuerdo a la Exposición de Motivos, la montaña Winikunka o también llamada Montaña de Siete Colores, es una montaña con una altitud de 5.200 msnm, y está situada en la cordillera de Vilcanota, camino al nevado Ausangate, entre los distritos de Cusipata, provincia de Quispicanchi, y Pitumarca, provincia de Canchis. En los últimos años se ha convertido en una de los principales atractivos turísticos de Cusco debido a sus curiosas pigmentaciones rojizas, pardas, verdes y amarillentas, generadas por la erosión de la tierra durante millones de años.

La montaña Winikunka es muy importante para el turismo y en términos monetarios es muy valiosa, en primer lugar, desde el punto de vista de la economía porque desde la mitad de la década del 2010 comenzó un proceso de masificación turística que en los últimos años ha estado "viviendo una etapa de desarrollo y crecimiento destacables". Esto se puede evidenciar ya que desde el año 2018 se registraron aproximadamente un millón de visitas de turistas de todo el mundo, lo que representa un importante crecimiento en el sector.

En segundo lugar, tiene gran importancia desde el punto de vista ambiental, ya que la montaña Winikunka es un atractivo natural. En sus alrededores se puede observar algunos animales correspondientes a la fauna de la zona y una escasa flora, por ese motivo es importante lograr un manejo sostenible para la conservación de esta área natural. La montaña Winikunka debe ser protegida y gestionada con mucho cuidado, porque con el pasar de los años la cantidad de turistas que la visitan se ha incrementado.

Mediante la declaratoria de necesidad pública e interés nacional se busca la protección de este santuario natural, así como fomentar el turismo en la zona, que atrae grandes beneficios económicos a las poblaciones aledañas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Problema 2: Peligro latente de exploración y/o explotación minera

Debemos recordar que el Poder Ejecutivo, a través del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en el 2018, luego de concluir el procedimiento administrativo correspondiente, otorgó el título de concesión minera metálica RED BEDS 2 a la empresa MINQUEST PERU SAC, filial de la empresa minera canadiense Camino Minerals, mediante la Resolución Jefatural n° 000710-2018-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 16 de marzo de 2018, cuya superficie abarcaba alrededor de 400 hectáreas entre los distritos de Cusipata y Pitumarca, incluyendo a la montaña Winikunka.

Ante los reclamos de las autoridades y la ciudadanía cusqueña, dirigidos a proteger este importante atractivo turístico natural de la región, el Poder Ejecutivo entabló diálogo con la empresa minera, a fin de preservar la famosa montaña de los siete colores. En mérito a esto, la empresa MINQUEST PERU SAC renunció a la concesión minera RED BEDS 2.

La empresa MINQUEST PERU SAC era consciente de que realizar la actividad minera en la zona tenía un efecto negativo inmediato para la preservación de este recurso natural y su potencial turístico, debido a que, por la singularidad de su composición geológica, dicha formación natural se ha constituido en un atractivo mundialmente reconocido, favoreciendo el desarrollo de actividades en torno a él con un importante impacto en la economía de las comunidades de la zona, por lo que es necesario preservarla.

El gobierno peruano ha emitido diversos Decretos Supremos para suspender la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, sin embargo esto solo es aplicable a las empresas mineras formales, siempre cabe la posibilidad de que mineros informales exploten el área, por tanto es necesario que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) proteja formalmente la montaña Winikunka, mediante la creación de un Área Natural Protegida, a fin de garantizar las acciones técnicas y legales requeridas para su conservación.

b) Contenido de la propuesta legislativa

Del examen efectuado al Proyecto de Ley 940/2021-CR se puede colegir que la fórmula legal propuesta contiene dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria, según el detalle siguiente:

- El artículo 1° propone la declaración de zona reservada y de uso turístico y recreativo de la cordillera del Ausangate, incluida la Montaña Winikunka (montaña de Siete Colores), en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, con la finalidad de suspender definitivamente la admisión de petitorios mineros en dicha área reservada.
- El artículo 2° propone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego debe realizar las acciones y gestiones que correspondan para la creación de la Zona Reservada en la Cordillera del Ausangate, incluida la montaña Winikunka (montaña de Siete Colores).



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES
NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA
EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

- Finalmente, el Proyecto de Ley incorpora una Disposición Complementaria Transitoria para que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) elabore el Plan Maestro del Área Natural Protegida de la Cordillera del Ausangate que incluye la montaña de Siete Colores, garantizando un modelo de gestión participativa, involucrando activamente a la población local, instituciones privadas, autoridades locales y regionales; asimismo, se procurará reducir los impactos ambientales y socioculturales.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis Técnico

De acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento..."*; Asimismo, el artículo 67° de la norma precitada establece que: *"El Estado determina la política nacional del ambiente, asimismo promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"*, en mérito a lo citado se colige que el Estado es el encargado de normar el aprovechamiento de los recursos naturales, en uso de su poder público que es aplicable sobre el territorio nacional. Tanto es así, que el Estado requiere del establecimiento de concesiones para la explotación de sus recursos naturales, y en especial sus recursos mineros, en cumplimiento del principio de subsidiaridad, contenido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú que limita la actividad empresarial del Estado.

Mediante Informe N° 088-2009-INGEMMET-DC/UCA, de fecha 18 de setiembre del 2009, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico opinó favorablemente a través de su Unidad de Catastro de Áreas Restringidas para que se incluyeran con carácter referencial el área priorizada para la "Conservación Regional Ausangate", información que fue remitida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, por reunir los requisitos necesarios para su incorporación; la misma que fue actualizada por la entidad en mención en el año 2012; determinando con ello que la concesión minera extinguida Red Beds 2, con código 010190215, se encontraba superpuesta en forma parcial al área priorizada, la misma que fue solicitada por la misma empresa Minquest Perú S.A.C, quien renunció totalmente a ello, solicitud que fue resuelta mediante Resolución de Presidencia 2407-2018-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de octubre del 2018.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de no volver a poner en riesgo este sitio de alto interés turístico a nivel mundial, el Gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N° 032-2018-EM, que suspende la admisión de petitorios mineros en el área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el departamento de Cusco para garantizar las acciones técnicas y legales requeridas para su conservación. La razón por la cual se suspendió la admisión de petitorios mineros en el área de la montaña de Siete Colores, fue la conservación de este recurso natural.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) entendió que la actividad minera en la zona es incompatible con el cuidado y preservación de la montaña; por ese motivo, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-EM, el MINEM prorrogó el plazo de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

suspensión de la admisión de petitorios mineros en el área de la montaña de Siete Colores por doce meses más.

En ese sentido, se advierte que la razón fundamental de la suspensión de admisión de petitorios responde a la conservación del recurso natural. Es decir, las acciones realizadas se encuentran orientadas a la preservación de la zona, que debe ser priorizado sobre cualquier interés económico particular o privado; precisamente, porque lo que prevalece es el interés público de protección de la montaña Winikunka.

Dicho deber de protección ha sido ratificado en múltiples ocasiones por parte del MINEM, porque luego del Decreto Supremo N° 019-2019-EM, se publicaron los Decretos Supremos N° 025-2020-EM, 027-2021-EM y 015-2022-EM. Este último Decreto Supremo se encuentra vigente, fue refrendado en noviembre de 2022, y dispuso que la suspensión de admisión de petitorios mineros en el área de la montaña de Winikunka es de doce meses más (hasta noviembre 2023).

Como se puede observar, la protección de la montaña de Siete Colores es protegida, actualmente, solo por el Ministerio de Energía y Minas, bajo un criterio temporal y no definitivo, lo que debe ser corregido.

Por ese motivo, el presente dictamen busca una ley de alcance nacional y sin condicionamientos de tiempo que proteja a la montaña Winikunka como un recurso natural, cuya conservación no es solo de interés del sector Energía y Minas, sino que abarca a asuntos de naturaleza nacional de carácter trascendental. La conservación de un recurso natural implica el cumplimiento de los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, que establecen que los recursos naturales son patrimonio de la nación y que el Estado promueve su uso sostenible.

Por esa razón, en la elaboración del Texto Sustitutorio, se ha tomado en cuenta la opinión del Ministerio del Ambiente, en el sentido de no establecer la denominación de la zona donde se encuentra la montaña Winikunka, debido a que dicha denominación es el resultado de un proceso de evaluación técnica, que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley de Área Naturales Protegidas, según la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP.

Asimismo, se ha retirado de la Disposición Complementaria Transitoria, la obligación de SERNANP de elaborar el Plan Maestro del Área Natural Protegida de la Cordillera del Ausangate que incluye la montaña de Siete Colores, debido a que el Plan Maestro es un documento de planificación del más alto nivel con el que cuenta un área natural protegida, el cual se elabora bajo procesos participativos con múltiples actores, y que es revisado cada cinco años.

Por otra parte, la creación de una zona reservada implica el financiamiento de acciones con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, lo que configura iniciativa de gasto, y por tanto, es contrario al artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, el texto sustitutorio propuesto no incorpora declaraciones sobre la naturaleza de la zona ni excepciones al trámite regular sobre el plan maestro. Por



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

esta razón, se incorpora una Disposición Complementaria Final, a fin de que sea el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y el Gobierno Regional del Cusco y las municipalidades provinciales de Quispicanchi y Canchis, los encargados de la protección de este importante lugar turístico y de gran importancia económica para el departamento de Cusco.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas.

La presente iniciativa legislativa es necesaria, en cuanto esta Comisión de Energía y Minas considera que la montaña Winikunka es muy importante para el turismo y en términos monetarios es muy valiosa para el departamento de Cusco. Asimismo, tiene gran importancia desde el punto de vista ambiental, ya que la montaña Winikunka es un atractivo natural que debe ser protegida y gestionada con mucho cuidado, porque con el pasar de los años la cantidad de turistas que la visitan se ha incrementado.

Asimismo, la propuesta legislativa bajo análisis es viable, ya que la Comisión de Energía y Minas, considera que mediante este Proyecto de Ley se busca una protección de alcance nacional y sin condicionamientos de tiempo que preserve a la montaña Winikunka como un recurso natural, cuya conservación no es solo de interés del sector Energía y Minas, sino también de otros sectores, por la importancia que representa para el turismo y la economía del departamento de Cusco.

Por último, la propuesta legislativa es oportuna, porque está demostrado que la conservación y seguridad jurídica de la montaña Winikunka es un dilema. Cada doce meses se ha hecho costumbre establecer una nueva prórroga, pese a que las prórrogas son recurrentes en un plazo de aproximadamente cinco años, por tal motivo establecer una norma declarativa para que el Poder Ejecutivo proteja la montaña Winikunka sin condicionamiento de tiempo, es un acierto.

4.3. Propuesta de texto sustitutorio

De la revisión de las observaciones de los sectores sobre el Proyecto de Ley 940/2021-CR, a continuación, se detallan las acciones que se están desarrollando a efecto de formular una propuesta modificatoria de la fórmula legal, que se expone a continuación:

<u>PL 940/2021-CR</u>	<u>PROPUESTA MODIFICATORIA</u>
TÍTULO:	TÍTULO:
<u>"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ZONA RESERVADA EN CALIDAD DE SANTUARIO NACIONAL EL NEVADO AUSANGATE QUE INCLUYE LA</u>	<u>"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA DE SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO"</u>



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

<u>MONTAÑA WINIKUNKA (SIETE COLORES) Y LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ADMISIÓN DE PETITORIOS MINEROS</u>	
PL 940/2021-CR	PROPUESTA MODIFICATORIA
Artículo 1°. Declaratoria de Zona Reservada Declárese Zona Reservada y se usó turístico y recreativo la cordillera del Ausangate, incluida la Montaña Winikunka (Montaña de Siete Colores), en la provincia de Canchis, departamento de Cusco, con la finalidad de suspender definitivamente la admisión de petitorios mineros en dicha área reservada. Artículo 2. Acciones para su declaratoria El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego realizara las acciones y gestiones que correspondan para la creación de la Zona Reservada la cordillera del Ausangate, incluida la Montaña Winikunka (Montaña de Siete Colores). DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA PRIMERA. - Plan Maestro de Área Natural El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, elaborará el Plan Maestro del Área Natural Protegida de la Cordillera del Ausangate que incluye la 'montaña de Siete Colores', garantizando un modelo de gestión participativa, involucrando activamente a la población local, instituciones privadas, autoridades locales y regionales; asimismo procuraran minimizar los impactos ambientales y socio culturales.	Artículo único. Declaración de interés nacional Se declara de interés nacional la protección y conservación del área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, y en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, del departamento de Cusco. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL UNICA. Acciones para la implementación de la Ley El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), y el Gobierno Regional del Cusco y las municipalidades provinciales de Quispicanchi y Canchis, en el marco de sus competencias, funciones y sus presupuestos institucionales, priorizan y disponen las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único.

V. **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

Luego del análisis de la "Ley que declara de interés nacional la protección y conservación del área natural de la Montaña de Siete Colores, ubicado en el



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

departamento de Cusco", podemos afirmar que la importancia de esta norma declarativa radica en que hace un llamado de atención al Poder Ejecutivo para que este pueda intervenir, con sus ministerios y organismos públicos, en la protección y conservación de la Montaña Winikunka o Siete Colores, de gran importancia para el turismo y la economía del departamento de Cusco.

De acuerdo con lo expresado en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, del 12 de junio de 2018, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que: *"Las leyes que tienen el carácter de - declaratoria de interés y necesidad pública - son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que cierto supuesto debe seguir una consecuencia."*

Análisis de las opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Confederación Nacional Agraria	OFICIO N° 476-2021-2022-CPAAAAE-CR	21/12/2021	Sin respuesta
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° 477-2021-2022-CPAAAAE-CR	21/12/2021	OFICIO N° 0449-2022-MIDAGRI-SG del 14 de marzo de 2022
Ministerio del Ambiente	OFICIO N° 478-2021-2022-CPAAAAE-CR	21/12/2021	OFICIO N.° 00145-2022-MINAM/DM del 25 de abril de 2022
Organización Nacional de Mujeres Indígenas, Andinas y Amazónicas	OFICIO N° 511-2021-2022-CPAAAAE-CR	05/01/2022	Sin respuesta
Ministerio de Energía y Minas	No se envió		OFICIO N° 457-2022-MINEM/DM, del 21 de julio de 2022

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

Análisis de las opiniones recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N° 0449-2022-MIDAGRI-SG, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite el Informe N° 169-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el cual concluye que el Proyecto de Ley 940/2021-CR contiene una materia que no es competencia del sector Agricultura. Recomienda pedir opinión al Ministerio del Ambiente.

Ministerio del Ambiente

Mediante el Oficio 00145-2022-MINAM/DM, el entonces Ministro del Ambiente, Jorge Montoya, remite la opinión de su sector, conforme lo indicado en el Informe N° 00053-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el cual concluye que el Proyecto de Ley 940/2021-CR tiene opinión no favorable.

Se refiere que, de acuerdo con el Informe Técnico Legal 01-2022- SERNANP-DDE-OAJ, el establecimiento de áreas naturales protegidas y zonas reservadas es el resultado de un proceso y evaluación técnica, que se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley de Área Naturales Protegidas, según la Resolución Presidencial N° 324-2014-SERNANP.

Asimismo, de acuerdo con la Ordenanza Regional 050-2009- CR/GRC.CUUSCO, se declaró de interés público la protección y conservación ambiental de dieciocho (18) áreas priorizadas para la conservación regional, entre las que se encuentra la zona prioritaria Ausangate.

Se hace mención que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) refiere que, sobre la suspensión definitiva a la admisión de petitorios mineros, corresponde que esto sea evaluado por el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo con sus funciones y competencias en la materia. Sobre el artículo 2, se señala que el establecimiento de una zona reservada es competencia del SERNANP y no del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Se advierte, asimismo, que el plan maestro es un documento de planificación del más alto nivel con que cuenta un área natural protegida, el que es elaborado bajo procesos participativos, revisados cada cinco años. Resalta que la creación de una zona reservada implica el financiamiento de acciones con cargo al presupuesto institucional del SERNANP, lo que configura iniciativa de gasto y es contrario al artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 457-2022-MINEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas remite el Informe N° 645-2022-M1NEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Según este informe, el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 940/2021-CR, siendo competente el Ministerio del Ambiente.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS	COSTOS
LA SOCIEDAD	La protección de los recursos naturales tiene un efecto positivo en la mejora de la calidad de vida de los miembros de la sociedad y de las futuras generaciones. La protección de la montaña Winikunka reactiva la economía de manera sostenible. La actividad turística tiene un impacto positivo en el desarrollo humano de la sociedad, pues permite afianzar puestos de trabajo, producción de bienes y servicios, y oportunidades de desarrollo con enfoque cultural y de identidad nacional.	Una administración pública eficiente en la protección de sus recursos naturales garantiza a su sociedad una mejor protección de sus derechos.
EL ESTADO	El Estado, al implementar políticas efectivas de protección de recursos naturales y atractivos turísticos, refuerza la institucionalidad y la eficiencia en el deber del Estado de proteger el patrimonio nacional y garantizar la sostenibilidad de la economía. De este modo, el Estado refuerza su legitimidad social y cumple sus deberes ambientales reconocidos en la Constitución Política del Perú.	No irroga gasto adicional al erario público.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 940/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ÁREA DE LA MONTAÑA DE SIETE COLORES, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO.

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección y conservación del área de la Montaña de Siete Colores, ubicada en el distrito de Cusipata, provincia de Quispicanchi, y en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, del departamento de Cusco.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES
NACIONAL LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL
AREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA
EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Acciones para la implementación de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Ambiente (MINAM), y el Gobierno Regional del Cusco y las municipalidades provinciales de Quispicanchi y Canchis, en el marco de sus competencias, funciones y sus presupuestos institucionales, priorizan y disponen las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 21 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:42:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 11:42:51-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA Presidente Comisión de Energía y Minas



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 12:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 18:11:14-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 15:14:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 13:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 12:03:37-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
940/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE INTERES
NACIONAL LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL
AREA DE LA MONTAÑA SIETE COLORES, UBICADA
EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 16:56:53-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2023 10:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 14:46:09-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 15:20:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2023 12:08:41-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 6 de diciembre de 2023 15:15
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cf24cfd5c105dedf9421591a28f3704f.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 940/2021-CR , aprobado por MAYORÍA en la Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el 21 de noviembre del 2023. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-12-06 15:15:20

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.